

*Gobierno del Estado
Libre y Soberano de Chihuahua*



Registrado como
Artículo
de segunda Clase de
fecha 2 de Noviembre
de 1927

Todas las leyes y demás disposiciones supremas son obligatorias por el sólo hecho de publicarse en este Periódico.

Responsable: La Secretaría General de Gobierno. Se publica los Miércoles y Sábados.

Chihuahua, Chih., sábado 26 de diciembre de 2015.

No. 103

Folleto Anexo

**LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO
DE BOCOYNA
PARA EL EJERCICIO FISCAL 2016**

EL CIUDADANO LICENCIADO CÉSAR HORACIO DUARTE JÁQUEZ, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIHUAHUA, A SUS HABITANTES SABED:

QUE EL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO SE HA SERVIDO EXPEDIR EL SIGUIENTE

D E C R E T O :

**DECRETO N°.
1164/2015 I P.O.**

LA SEXAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA, REUNIDA EN SU PRIMER PERÍODO ORDINARIO DE SESIONES, DENTRO DEL TERCER AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL,

D E C R E T A

**LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE BOCOYNA
PARA EL EJERCICIO FISCAL DE 2016**

ARTÍCULO PRIMERO.- Para que el Municipio de Bocoyna pueda cubrir los gastos previstos en su presupuesto de egresos, durante el ejercicio fiscal comprendido del 1º de enero al 31 de diciembre de 2016, percibirá los ingresos ordinarios y extraordinarios siguientes:

I.- IMPUESTOS Y CONTRIBUCIONES ESPECIALES.

a) Impuestos

1.- Sobre espectáculos públicos, los cuales se causarán conforme a las siguientes tasas:

| CONCEPTO | TASA |
|-------------------------------------------------------------------------|-------------|
| Becerradas, novilladas y jaripeos | 15% |
| Box y lucha | 18% |
| Carreras: de caballos, perros, automóviles, motocicletas y otras | 18% |
| Cinematográficos | 8% |
| Circos | 8% |
| Corridas de toros y peleas de gallos | 18% |
| Espectáculos teatrales, revistas, variedades, conciertos y conferencias | 8% |
| Exhibiciones y concursos | 15% |
| Espectáculos deportivos | 8% |
| Los demás espectáculos | 15% |

2.- Sobre juegos, rifas o loterías permitidas por la ley; las cuales se causarán conforme a la tasa prevista en el artículo 144 del Código Municipal.

3.- Predial.

4.- Sobre traslación de dominio de bienes inmuebles.

5.- Tasa Adicional para los Impuestos Predial y Sobre Traslación de Dominio de Bienes Inmuebles, la cual se cobrará con una sobretasa del 4% aplicable al monto que deberá enterar el contribuyente por dichos impuestos.

La Tasa Adicional se pagará en la misma forma y términos en que deban pagarse los impuestos mencionados y su rendimiento se destinará al sostenimiento de la Universidad Autónoma de Chihuahua y de la Universidad Autónoma de Ciudad Juárez, en partes iguales, en los términos del artículo 165 Bis del Código Municipal.

b) Contribuciones especiales

1.- Sobre pavimentación de calles y demás áreas públicas.

II.- DERECHOS.

1.- Por alineamiento de predios, asignación de número oficial, licencias de construcción y pruebas de estabilidad.

2.- Por supervisión y autorización de obras de urbanización en fraccionamientos.

3.- Por servicios generales en los rastros.

4.- Por legalización de firmas, certificación y expedición de documentos municipales.

5.- Cementerios municipales.

6.- Por ocupación de la vía pública para estacionamiento de vehículos y vendedores ambulantes.

7.- Por la fijación de anuncios y propaganda comercial.

8.- Por los servicios públicos siguientes:

a) Alumbrado Público;

b) Aseo, recolección y transporte de basura;

c) Servicio de Bomberos, y

d) Mercados y centrales de abasto.

9.- Los demás que establezca la ley.

Para el cobro de los derechos indicados en la relación precedente, el Municipio se ajustará a la tarifa aprobada para el ejercicio fiscal de 2016, misma que forma parte como anexo, de la presente Ley.

III.- PRODUCTOS.

- 1.- De la enajenación, arrendamiento o explotación de sus bienes.
- 2.- Rendimientos financieros.
- 3.- Por publicaciones al precio fijado por la Presidencia Municipal.
- 4.- De sus establecimientos y empresas.

IV.- APROVECHAMIENTOS.

- 1.- Multas.
- 2.- Recargos y gastos de ejecución.
- 3.- Cualquier otro ingreso no clasificable como impuesto, contribución especial, derecho, producto o participación.

V.- PARTICIPACIONES.

Las que corresponden al Municipio, de conformidad con las leyes federales y locales que las establezcan y resulten de aplicar los procedimientos de distribución a que se refieren los artículos 314 y 315 del Código Fiscal del Estado de Chihuahua, que integran el Fondo Global de Participaciones Federales y Fondo Adicional con las participaciones sobre impuestos estatales, siendo los porcentajes de participación sobre el producto total, para el ejercicio de 2016, los siguientes:

FONDO GLOBAL

1.09%

FONDO ADICIONAL

1.06%

De conformidad con el artículo 317 del Código Fiscal del Estado, las participaciones derivadas del Fondo Adicional, se destinarán en un 100%, a

programas de obra pública. En condiciones de excepción, plenamente justificadas ante la Secretaría de Hacienda, podrán destinarse a otros fines.

VI.- EXTRAORDINARIOS.

1.- Empréstitos.

2.- Derivados de obligaciones y bonos.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Forma parte de esta Ley, el anexo correspondiente al municipio, en el que se estiman sus ingresos durante el ejercicio de 2016, para los efectos y en los términos de los artículos 115, fracción IV, inciso c), último párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 132 de la Constitución Política del Estado de Chihuahua; y 28, fracción XII del Código Municipal para el Estado.

ARTÍCULO TERCERO.- En tanto el Estado de Chihuahua, se encuentre adherido al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, en los términos de los Convenios de Adhesión y Colaboración Administrativa, así como sus anexos, el Municipio no podrá gravar con contribución alguna a la producción, enajenación o consumo de cerveza, salvo modificaciones a la normatividad que lo permitan.

Por lo que se refiere a los derechos, quedan en suspenso todos aquellos a que se refiere el artículo 10-A de la Ley de Coordinación Fiscal Federal, durante el lapso que el Estado de Chihuahua permanezca coordinado en esa materia.

ARTÍCULO CUARTO.- Los contribuyentes o responsables solidarios, que no paguen los créditos fiscales que les sean exigibles, deberán cubrir recargos

por concepto de mora, a razón de un 2.5% por mes o fracción, hasta por cinco años a partir de la fecha de exigibilidad del crédito adeudado; lo anterior, con fundamento en el artículo 50 del Código Fiscal vigente en el Estado.

Cuando se concedan prórrogas para el pago de créditos fiscales, se causará un interés del 2% mensual, sobre el monto total de dichos créditos; lo anterior, de conformidad con lo establecido por el artículo 46 del precitado ordenamiento.

ARTÍCULO QUINTO.- Se reducirá, con efectos generales, el importe por concepto de Impuesto Predial en un 15%, en los casos de pago anticipado de todo el año, cuando este se efectúe durante el mes de enero.

En los mismos términos del párrafo anterior, se reducirá en un 12%, por este mismo concepto, cuando el pago se realice durante el mes de febrero, y un 10% en el mes de marzo.

Tratándose de pensionados, jubilados, personas con discapacidad y con credencial del INAPAM, estos gozarán de una reducción del 50%, por concepto de Impuesto Predial, con efectos generales, en los casos de pago anticipado de todo el año, o bien, dentro del período que comprende el bimestre, en los casos en que sean propietarios de un solo inmueble, este se destine a vivienda, y sea habitado por el contribuyente. Este mismo beneficio operará a favor de las personas mayores de 65 años, de precaria situación económica, condición que deberán demostrar ante la autoridad municipal, mediante elementos de convicción idóneos, y además deberán ser propietarios de un solo inmueble, que este se destine a vivienda, y que sea habitado por el contribuyente.

ARTÍCULO SEXTO.- En los términos del artículo 53 del Código Fiscal del Estado, tratándose de rezagos, o sea de ingresos que se perciban en años posteriores al en que el crédito se haya generado, previo acuerdo del Ayuntamiento, el Presidente Municipal, por conducto del Tesorero, podrá condonarlos o reducirlos cuando lo considere justo y equitativo.

El acuerdo en que se autorice esta medida, deberá precisar su aplicación y alcance, así como la región o regiones en cuyo beneficio se dicte, y deberá ser publicado en el Periódico Oficial del Estado.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- En los términos del artículo 50 del Código Fiscal del Estado, se autoriza al Presidente Municipal para que, por conducto del Tesorero, pueda condonar o reducir los recargos por concepto de mora.

Asimismo, de conformidad con el artículo 54 del Código Fiscal del Estado, podrá condonar las multas por infracciones a las disposiciones fiscales; así como, por razones plenamente justificadas, los derechos por servicios que preste el Municipio.

Las condonaciones anteriormente mencionadas solo podrán realizarse de manera particular en cada caso que específicamente le sea planteado a la Tesorería y nunca con efectos generales.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- Se autoriza al H. Ayuntamiento del Municipio de Bocoyna para que, en su caso, amplíe su presupuesto de egresos en la misma proporción que resulte de los ingresos estimados, obligándose a cumplir con las disposiciones que en materia federal, le sean aplicables.

ARTÍCULO SEGUNDO.- La presente Ley de Ingresos entrará en vigor el día primero de enero del año dos mil dieciséis.

D A D O en el Salón de Sesiones del Poder Legislativo, en la Ciudad de Chihuahua, Chih., a los quince días del mes de diciembre del año dos mil quince.

PRESIDENTE. DIP. LUIS FERNANDO RODRÍGUEZ GINER. Rúbrica. SECRETARIO. DIP. ROGELIO LOYA LUNA. Rúbrica. SECRETARIO. DIP. ROSEMBERG LOERA CHAPARRO. Rúbrica.

Por tanto mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

En la Ciudad de Chihuahua, Palacio de Gobierno del Estado, a los veintiún días del mes de diciembre del año dos mil quince.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO. LIC. CÉSAR HORACIO DUARTE JÁQUEZ. Rúbrica. EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO. LIC. MARIO TREVIZO SALAZAR. Rúbrica.

T A R I F A

De acuerdo a lo dispuesto por el artículo 169 del Código Municipal para el Estado de Chihuahua, previo estudio del proyecto de la Ley de Ingresos presentado por el H. Ayuntamiento de Bocoyna, y conforme al artículo 10-A de la Ley de Coordinación Fiscal Federal, y los artículos 2 y 4 de la Ley de Coordinación en Materia de Derechos con la Federación, se expide la presente Tarifa que, salvo en los casos que se señale de otra forma, se expresa en pesos, y que regirá durante el ejercicio fiscal de 2016, para el cobro de derechos que deberá percibir la Hacienda Pública Municipal de **Bocoyna**.

| II.- DERECHOS | 2016 |
|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|---------|
| II.1.- Alineamiento de predios y asignación de número oficial. | |
| 1.- Alineamiento de predio | 150.00 |
| 2.- Asignación de número oficial | 150.00 |
| II.2.- Licencias de Construcción. | |
| 1.- Licencias de construcción para vivienda, por metro cuadrado | |
| 1.1. Vivienda de hasta 130 metros cuadrados | 8.00 |
| 1.2. Vivienda de más de 130 metros cuadrados | 10.00 |
| 2.- Para edificios de acceso público: clasificación para el pago de tarifas según el reglamento de Construcción (por metro cuadrado excepto grupo L) | |
| 2.1. Grupo E Para uso educativo (escuelas, universidades, etc.) | |
| 2.1.1. Públicos | Exentos |
| 2.1.2. Privados | 3.00 |
| 2.2. Grupo S Destinados a atención a la salud | |

| | |
|-------------------------------------------------------------------------------------------------|---------|
| 2.2.1. Públicos | Exentos |
| 2.2.2. Privados | 3.00 |
| 2.3. Grupo R destinados a reuniones | |
| 2.3.1. No lucrativos | 3.00 |
| 2.3.2. Lucrativos | 5.00 |
| 2.4. Grupo A Destinados a la Administración Pública | Exento |
| 2.5. Grupo D Destinados a centros correccionales | Exentos |
| 2.6. Grupo C Destinados a comercios | |
| 2.6.1. Centros comerciales, tiendas, etc. | 15.00 |
| 2.6.2. Mercados | 6.00 |
| 2.7. Grupo N Destinados a negocios | 10.00 |
| 2.8. Grupo I Destinados a industrias | |
| 2.8.1. En general | 8.00 |
| 2.8.2. Talleres | 6.00 |
| 2.9. Grupo P Destinados a almacenes de sustancias o materiales | 8.00 |
| 2.10. Grupo H Destinados a | |
| 2.10.1. Hoteles, Moteles y Dormitorios | 20.00 |
| 2.10.2. Conventos, asilos, etc. | 4.00 |
| 2.11. Grupo L Otros no contemplados en los anteriores | 5.00 |
| 3.- Apertura de zanjas en cualquier área municipal, por metro lineal | 150.00 |
| 4.- Apertura de banquetas o pavimento para la colocación de postes (más reparación de banqueta) | 150.00 |
| II.3.- Pruebas de Estabilidad | |
| 1.- Expedición de certificados de pruebas de estabilidad | 450.00 |
| II.4.- Por supervisión y autorización de obras de urbanización en fraccionamientos | |
| 1.- Actos de fusión, subdivisión y re lotificación | |
| 1.1. Vivienda de hasta 1,000 metros cuadrados | 200.00 |
| 1.2. Vivienda de más de 1,000 metros cuadrados | 250.00 |
| 2.- Comercio, servicio e industria | 300.00 |

| | |
|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--------|
| 3.- Levantamiento topográfico | |
| 3.1. Terreno hasta 120 metros cuadrados | 150.00 |
| 3.2. Por cada metro excedente del anterior | 2.00 |
| II.5.- Servicios Generales en los Rastros | |
| 1.- Uso de corrales o báscula, cada uno | |
| 1.1. Ganado bovino, por día o fracción, por cabeza | 45.00 |
| 1.2. Ganado equino (caballo, asnos y mulas) por día o fracción, por cabeza | 35.00 |
| 1.3. Ganado porcino, ovino o caprino, por cabeza | 25.00 |
| 1.4. Terneras | 25.00 |
| 1.5. Avestruces | 10.00 |
| 2.- Matanza (cuando el sacrificio se realice en el rastro municipal) | |
| 2.1. Por cabeza de bovino | 190.00 |
| 2.2. Por cabeza de equino (caballos, mulas y asnos) | 120.00 |
| 2.3. Por cabeza de porcino, ovino o caprino | 60.00 |
| 2.4. Terneras | 60.00 |
| 2.5. Avestruces | 60.00 |
| 3.- Cuando se realice fuera del rastro municipal | |
| 3.1. Por cabeza de bovino | 90.00 |
| 3.2. Por cabeza de equino (caballos, mulas y asnos) | 70.00 |
| 3.3. Por cabeza de porcino, ovino o caprino | 50.00 |
| 3.4. Por terneras | 50.00 |
| 3.5. Avestruces | 50.00 |
| 4.- Legalización de facturas, marcas, fierros y señales para la expedición de pases de ganado por documento | 30.00 |
| 5.- Revisión de facturas, marcas, fierros y señales para expedición de pases de ganado destinado al sacrificio | 160.00 |
| 6.- Revisión de facturas, marcas, fierros y señales para expedición de pases de ganado destinado al repasto | 10.00 |
| 7.- Certificado de legalización de pieles de ganado por pieza | 30.00 |

| | |
|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|----------|
| II.6.- Legalización de firmas, certificación y expedición de documentos municipales | |
| 1.- Constancias y certificaciones | 50.00 |
| 2.- Otros documentos oficiales | 25.00 |
| 3.- Permisos de uso de suelo | |
| 3.1. Para negocios de vinos y licores, hoteles y moteles con restaurante | 3,000.00 |
| 3.2. Habitacional de más de 60 metros cuadrado | 150.00 |
| 3.3. Habitacional con fines comerciales | 500.00 |
| 3.4. Industrial menores (fábricas de muebles, artesanías, etc.) | 700.00 |
| 3.5. Industrial | 1,500.00 |
| 4.- Permisos para organización de bailes y eventos sociales | |
| 4.1. Quinceañeras sin servicio de cerveza y/o licores | 500.00 |
| 4.2. Quinceañeras con servicio de cerveza y/o licores | 800.00 |
| 4.3. Bodas sin servicio de cerveza y/o licores | 1,000.00 |
| 4.4. Bodas con servicio de vinos y/o licores | 1,500.00 |
| 4.5 Bailes en general | 1,000.00 |
| 4.6 Permisos para Eventos Especiales en los cuales se expendan cerveza(cada 25 cartones o charolas) con fines de lucro | 1,000.00 |
| II.7.- Ocupación de la vía pública para estacionamiento de vehículos y vendedores ambulantes | |
| 1.- Frente a aparatos estacionómetros | |
| 1.1. Por hora | 1.00 |
| 1.2. Por mes | 30.00 |
| 1.3. Semestral | 180.00 |
| 2.- Uso de zonas exclusivas (por metro lineal mensual) | |
| 2.1. Terminales para servicio de transporte público y de pasajeros | 50.00 |
| 2.2. Carga de materiales y mudanza | 50.00 |
| 2.3. Por sitios de taxis | 50.00 |

| | |
|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--------|
| 2.4. Carga y descarga de vehículos de negocios comerciales o industriales | 50.00 |
| 2.5. Estacionamiento de vehículos | 50.00 |
| 3.- Ocupación de la vía pública por vendedores ambulantes | |
| 3.1. Ambulantes, diario o fracción de mes | 50.00 |
| 3.2. Ambulantes con puestos semifijos, diario o fracción de mes | 50.00 |
| 3.3. Ambulantes con puestos fijos, mensualmente o fracción de mes | 300.00 |
| II.8.- Fijación de anuncios y propaganda comercial | |
| 1.- Colocación de anuncios en corredor urbano | |
| 1.1. Anuncios menores de cuatro metros cuadrados | 100.00 |
| 1.2. Anuncios de cuatro metros cuadrados en adelante | 200.00 |
| 2.- Colocación de anuncios fuera de corredor urbano | 300.00 |
| 3.- Otros como mantas en la vía pública | 50.00 |
| II.9.- Alumbrado público | |
| <p>El Municipio percibirá ingresos mensual o bimestralmente por el Derecho de Alumbrado Público, (DAP) en los términos de los artículos 175 y 176 del Código Municipal para el Estado de Chihuahua.</p> <p>1.- Los contribuyentes que cuenten con contrato de suministro de energía eléctrica con la Comisión Federal de Electricidad (CFE), deberán pagar una cuota fija mensual o bimestral por el Derecho de Alumbrado Público, simultáneamente en el recibo que expida dicho organismo, en los términos del convenio que se establezca con la citada comisión para tales efectos.</p> <p>2.- Para en el caso de los terrenos baldíos, predios rústicos, urbanos y semiurbanos y/o en desuso, que no son usuarios de la CFE, se establecerá una cuota DAP bimestral, misma que deberá liquidarse al vencimiento del periodo correspondiente, a juicio del</p> | |

| | |
|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-----------|
| contribuyente, en las oficinas de la Tesorería Municipal, conforme a las disposiciones que emita el Ayuntamiento. | |
| II.10.- Aseo y recolección de basura | |
| 1.- Por utilizar instalaciones de relleno sanitario para depositar residuos no peligrosos del proceso productivo de la industria | 300.00 |
| 2.- Por utilizar instalaciones de relleno sanitario para depositar residuos de construcción o demolición, por tonelada | 50.00 |
| I.11.- Servicio de Bomberos | |
| 1.- Peritaje o constancia sobre siniestros de establecimientos comerciales, industriales y de servicios | 50.00 |
| 2.- Peritaje sobre siniestros de casa habitación | 100.00 |
| 3.- Por inspección general | 480.00 |
| 4.- Revisión de extintores, por unidad | 25.00 |
| II.12.- Mercados y centrales de abasto | |
| 1.- Cuota mensual, por metro cuadrado | 10.00 |
| II.13.- Anuencias para establecimientos que expendan Bebidas Alcohólicas en envases cerrados o abiertos (Expendios, Restaurantes, Tiendas de Abarrotes, Supermercados, Bares, etc.) | 10,000.00 |
| | |

Anexo a la Ley de Ingresos correspondiente al Municipio de Bocoyna
2016

En los términos de los Artículos 115. fracción IV, inciso c) último párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 132 de la Constitución Política del Estado de Chihuahua, y 28, fracción XII del Código Municipal de la Entidad, el H. Congreso del Estado aprueba el monto estimado de ingresos que percibirá el Municipio de Bocoyna, durante el Ejercicio Fiscal del año 2016.

| | | | |
|----------------------------------------|----|---------------|-------------------|
| Impuestos | \$ | 1,407,000.00 | |
| Contribuciones | \$ | | |
| Derechos | \$ | 769,000.00 | |
| Productos | \$ | 11,000.00 | |
| Aprovechamientos | \$ | 123,000.00 | |
| Otros Ingresos | \$ | 1,000.00 | |
| Total de Ingresos Propios | | | \$ 2,311,000.00 |
| Participaciones: | | | |
| Fondo General de Participaciones | \$ | 31,174,000.00 | |
| Fondo de Fomento Municipal | \$ | 6,376,500.00 | |
| Sobre Tenencia y Uso de Vehículos | \$ | 2,180.00 | |
| Impuestos Sobre Producción y Servicios | | | |
| en materia de cervezas, bebidas | | | |
| alcohólicas y tabacos labrados | \$ | 893,800.00 | |
| Participaciones Adicionales | \$ | 5,673,014.00 | |
| Impuestos Sobre Autos Nuevos | \$ | 610,400.00 | |
| Gasolina y Diesel 70% | \$ | 1,004,899.00 | |
| Gasolina y Diesel 30% | \$ | 555,900.00 | |
| Fondo de Fiscalización | \$ | 1,667,700.00 | |
| Total de Participaciones | | | \$ 47,958,393.00 |
| Fondo de Aportaciones | | | |
| F.I.S.M. | \$ | 38,683,250.00 | |
| F.A.F.M. | \$ | 15,965,813.00 | \$ 54,649,063.00 |
| Ingresos Extraordinarios | \$ | 1,000.00 | \$ 1,000.00 |
| Total Global | | | \$ 104,919,456.00 |